E

n el preámbulo del [Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-1351) se lee “*Merece destacar, como novedad, por un lado, la posibilidad de que los cursos de formación teórica se organicen por los centros de formación superior acreditados por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación u organismo equivalente del ámbito autonómico y reconocidos por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, al igual que se reconoció la facultad a estos centros de organizar los cursos de formación continuada, y, por otro lado, se permite incrementar el tiempo de formación práctica que puede realizarse antes de la terminación del programa de enseñanza teórica, computándose en años y no en horas.*”

La contaduría no está reconocida como profesión en todos los países del mundo. En muchos menos se trata a la auditoría como una profesión distinta de las demás. En algunas partes se puede estudiar en instituciones universitarias y en otros fuera de ellas.

Se supone que la visión de las universidades es más amplia que las de otros centros de enseñanza porque está asociada a la investigación científica. Sin embargo, en los países poco desarrollados no hay tal.

Por ello no es de extrañar que las leyes de algunos países se ocupen detalladamente de los estudios, exámenes y experiencia que debe acreditar quien quiera ser auditor. Ha sido muy importante la enseñanza en el trabajo, por lo que en el pasado el oficio era cuestión de experiencia.

Hoy en día se lee en la página del [Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España](https://www.escueladeauditoria.es/curso-acceso-roac): “*Quienes posean los títulos de Licenciado en Ciencias Económicas, Licenciado en Ciencias Empresariales, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras, Licenciado en Derecho, Profesor Mercantil o Diplomado en Ciencias Empresariales, quedarán dispensados de realizar la formación teórica de las materias que se indica en las citadas resoluciones, así como del examen de dichas materias. Estas personas tendrán que acreditar haber seguido cursos del resto de materias y examinarse de las mismas en la primera fase del examen*.” Curioso, pero aún no citan a los graduados en Finanzas y Contabilidad. Luego se dice: “*Quienes posean cualquier otro título de licenciado, ingeniero, arquitecto o diplomado, distinto de los anteriores, quedarán dispensados del examen de aquellas materias que hayan superado en los estudios requeridos para la obtención de dichos títulos.*”. Luego se añade: “*La formación práctica deberá extenderse por un período mínimo de tres años en trabajos realizados en el ámbito financiero y contable, y se referirá especialmente a cuentas anuales, cuentas consolidadas o estados financieros análogos.*” Esto está lejísimos de lo que exige en Colombia la Junta Central de Contadores.

La auditoría no es un simple chequeo sino una verdadera ciencia. Requiere de mucho aprendizaje.

*Hernando Bermúdez Gómez*